

EL PALMESANO.

PERIÓDICO POLÍTICO, INDUSTRIAL Y LITERARIO.

Sale seis veces á la semana, á 7 rs. mensuales en esta isla y 8 fuera de ella.

Se suscribe en la imprenta MALLORQUINA y en la tienda de Cabrer plaza de Cort.

Espíritu de la prensa.

Seccion política.

Del Norte Español:

Nuestras ideas triunfan, dice *La Regeneracion* con jactancia á propósito de un artículo de *El Criterio*, en que se lamenta de que el escepticismo político cunde en nuestra patria, y de que por consecuencia necesaria los ánimos se vuelven á las dos grandes negaciones de las instituciones humanas; al absolutismo y á la democracia. Cada día alcanzamos una nueva victoria, exclama *La Regeneracion*, alborozada por creer que el artículo á que se alude es de un esforzado paladin de su campo, sin advertir que milita bajo su bandera, y que, si es negacion la democracia moderna, la monarquía católica es la afirmacion de las afirmaciones. Nosotros preguntamos sinceramente: ¿Que es monarquía católica para nuestro cólega? ¿Que es gobierno verdaderamente representativo de los intereses de la monarquía española? Si hemos de entendernos es menester que llame las cosas por sus nombres, y que se declare rotundamente partidario del absolutismo. Por tal la reconocen cuantos leen todo lo que escribe, y á nadie es lícito ya dudarle desde que se llama nihilismo político al principio de la division de los poderes.

Verdad es que *La Regeneracion*, llena de buena fé y mas utopista que nadie no ve en el absolutismo la opresion del poder, pesando como losa sepulcral sobre el cadáver inánime de la nacion; la injusticia, el desafuero, la inicua persecucion y la muerte de todo lo útil, de todo lo bueno y de todo lo conveniente, sino la única forma política que dá origen cierto al poder, y determina su verdadera naturaleza, y señala su aplicacion legítima y sus vedados límites; la sola capaz de poner alta valla á la criminal usurpacion, y de contener el desenfreno de los que obedecen y el despotismo en los que mandan, y de hacer posible el gobierno sin la resistencia, el mandato con la digna sumision, y de elevar la justicia sobre los intereses, las rencillas y la malignidad de los partidos en la refriega de todas las pasiones juntas. ¿Cuántas ilusiones! ¿Dónde halla nuestro cólega vespertino el original de tan deleitable cuadro, que convertiría este valle de lágrimas en paraíso? Extienda la vista por Europa, y si Europa no le basta por el mundo, y señálenos el afortunado país regido por el gobierno absoluto, donde se operan esos portentos.

Y pues lo quiere aplicar á nuestra patria, fijenos la época venturosa de nuestros anales, que desearía ver restaurada. Se lo rogamos encarecidamente para no divagar en el debate. No menos de tres veces se ha ensayado en lo que va de siglo el sistema por el cual aboga *La Regeneracion*, bien que no á las claras. Base fué de la primera el célebre manifiesto de 4 de mayo de 1814, donde se declaraba el monarca aborrecedor del despotismo, como *La Regeneracion* ahora, y prometía reunir Cortes segun la antigua costumbre de Castilla; solemne promesa que se transformó en el restablecimiento del Santo Oficio. Aquella era, que debió ser regeneradora, prolongóse fatalmente seis años, durante los cuales no hubo mas que ineptitud en el gobierno y malestar en toda la monarquía, presidios y confinamientos para los varones mas preclaros de las Cortes de Cadiz, que reconstituyeron el trono de Fernando el Desdado; cadalsos en Galicia, Cataluña y Valencia; sociedades secretas para poner término á tanto aprobio, como lo consiguie-

ron al fin de resultas de la insurreccion militar de 1820, universalmente celebrada.

Con la invasion de cien mil franceses á las órdenes del duque de Angulema, dió principio el segundo ensayo de restauracion absolutista: entonces tuvieron que abandonar centenares de hombres distinguidos el suelo patrio, para no morir desastrosamente; de los que no emigraron á tierras estrañas; unos quedaron sujetos á los insultos y los desmanes de la plebe y á las ignominiosas purificaciones y á las pesquisas de aquel gobierno receloso, al par que se repartieron escudos de fidelidad á otros, consolidándose de esta suerte, no la paz, sino la discordia; áulicos eran individuos como Ugarte y Chamorro; nombre daba á la época un Calomarde; y á vueltas de todo, la sociedad del *Angel exterminador* aun no estaba contenta, y vinculaba sus esperanzas de victoria en el infante D. Carlos, y gracias á la lealtad y hombría de bien de este personaje, no cayó Fernando VII de su trono á impulsos del bando apostólico, fuerte por él número y calidad de sus adeptos, como que no pocos gastaban cogulla ó sotana. Este período terminó aun antes de que el último rey bajara al sepulcro, augurando tiempos mejores la amnistía en favor de los emigrados, la caída de Calomarde, el destierro de D. Carlos y su familia y el juramento de la princesa de Asturias en el monasterio de San Gerónimo de Madrid el año de 1833 y á 20 de junio.

Para examinar el tercer ensayo del absolutismo habria que trasladarse mentalmente á la corte de Oñate. Quizá *La Regeneracion* podrá informarse mejor que nosotros por los que defendieron aquella causa del espíritu de fanatismo que reinaba entre la camarilla del Pretendiente, de la cual eran miembros muy principales el cura de los Arcos y un zapatero de Pamplona; camarilla que se regocijaba de la muerte de Zumalacárregui porque era en su contra; y apellidaba republicanos á aquellos de su mismo partido que se distinguian por su finura, ó lucian galas militares, ó daban cierta forma, á su peinado y á su barba; y aplaudía que el franciscano Altamir se desviviera por conseguir que el Sumo Pontífice declarara santa la guerra movida por D. Carlos á la Reina Doña Isabel II. Postrer ensayo de absolutismo fué este, desbaratado por completo en Vergara con alborozo de propios y extraños.

No queremos contar por ensayo de tan desacreditado sistema el proyecto de reforma de la Constitucion de 1845, cuyo espíritu consistía en reducir las atribuciones de las Cortes casi á la nada. Con todo, este amago bastó para que se organizaran los comités electorales de moderados y progresistas, declarándose denodadamente hostiles al pensamiento de trastornar el sistema político vigente de España; y por señas que entre los firmantes del manifiesto de los moderados leemos los nombres de los señores duque de Valencia, marques de Pidal, D. Manuel de Seijas Lozano, D. Cándido Nocedal, Don Claudio Moyano y D. Manuel García Barzanallana, todos actuales ministros de la Corona. En vano fué que el destierro político del señor duque de Valencia, la negativa constante de la autoridad á que se juntaran los comités electorales, y la veleidad ambiciosa de algunos de sus individuos dieran por triste punto su dissolution definitiva; pues así y todo pasaron como vaga sombra el ministerio Bravo Murillo, inmediatamente despues de publicar el proyecto de reforma en la *Gaceta* y de hacer salir al señor duque de Valencia para la capital de Austria; y el ministerio del conde de Alcoy, despues de modificar la reforma, limitándola á fundar el Senado sobre la doble base de la transmision hereditaria y del nombramiento vitalicio

y de coartar la facultad del Senado y del Congreso para alterar sus reglamentos interiores, y despues de fulminar una real orden contra el señor duque de Valencia, quien desde su destierro habia representado á S. M. quejándose de la manera con que se le habia tratado, y manifestando sentidamente su apego á las instituciones constitucionales y su firme propósito de defenderlas á todo trance; el ministerio Lersundi Egaña, sin decir nada sobre reforma y sin levantar al señor duque de Valencia su destierro; y el ministerio del conde de San Luis aun despues de retirar la una y de poner término al otro.

¿De qué sirve que la experiencia nos enseñe, si no hacemos caso de sus lecciones? ¿Con que elementos se puede contar para restablecer el absolutismo, como desea el periódico vehementísimo hasta el extremo de estar haciendo una especie de segunda edicion de *La Atalaya de la Mancha*? Si fuera posible la proclamacion de ese sistema, de infeliz memoria, por excelentes que fueran los propósitos de quien le representara en el trono, por extensas que fueran sus lués, por brillantes que lusieran su benignidad y clemencia, por encarnado que tuviera en el alma su amor á los españoles, obligado á extinguir los hábitos de discusion, contraidos en un cuarto de siglo, á tener raya las ambiciones, entre las cuales hay algunas que no son bastardas, ni siquiera impacientes, á privar al país de su legítima intervencion en el gobierno, á vulnerar intereses creados, á ir contra la corriente de la opinion pública, en suma, por fuerza, y muy á pesar suyo, habria de degenerar en tirano: fuera del poder monarcal no tendria sosten alguno, y reduciría á esta nacion noble á la situacion mas estúpida y degradante, forzándola á luchar á la desesperada, y así la nave del Estado, azotada por el huracán de las pasiones sobre un mar de sangre, y sin otro faro que la tea de la discordia, se iría con estrépito á pique.

Justos somos, y no creemos de ninguna manera que las doctrinas de *La Regeneracion* hallen eco en un Gabinete presidido por el señor duque de Valencia, que luce en su pecho la memorable cruz del siete de Julio, y donde es ministro de Estado el señor marques de Pidal, que ante las Cortes, y por consiguiente ante España, y Europa y el mundo, reconoció noblemente haberse equivocado dando demasiada extension en las leyes orgánicas al principio restrictivo, y ministro de Gracia y Justicia, quien al ingresar en la Academia de la Historia, dijo elocuentemente al final de su discurso, que *otro Villatar es imposible*. Nuestra oposicion es muy leal, y no puede atribuir gratuitamente á hombres que estiman su fama, y á quienes ha de juzgar la historia, otros designios que los que se revelan en sus actos. Pero no olviden los actuales consejeros de la Corona, que á las veces las circunstancias pueden mas que los hombres; que están mereciendo loores cotidianos de periódicos antiliberales; que el camino de la represion sistematizada y progresiva no tiene desemboque alguno mas que al absolutismo; y que voces desatendidas como la de Casandro producirán siempre incendios voraces como el de Troya.

De el Criterio:

No nos dirigimos hoy al ministro de la Gobernacion: nos dirigimos al Sr. D. Cándido Nocedal, al entendido diputado que en la Asamblea Constituyente se levantó á pedir una subvencion para la *Biblioteca de autores españoles*, para ese monumento literario que tanto honra al país en que se publica, como al incansable editor que lo lleva á cabo.

Hay en España un novelista moral y filosófico, un escritor de costumbres, un cancionero popular de inapreciable valía, que desde hace muchos años dedica su talento, sus horas y su fortuna á difundir por la sociedad española las máximas de la mas pura moral, bajo la forma de apólogos, cuentos é historietas, cuyo mérito solo puede compararse al extraordinario bien que produce su lectura. Este literato insigne, en quien nuestros lectores habrán reconocido ya á *Fernan Caballero*, pues no hay, por desgracia, muchos con quienes pudiera confundirse, ha llevado su modestia hasta el punto de ocultar, bajo el velo del anónimo, su nombre (ilustre ya en las letras españolas desde una generacion anterior á la suya), y de vivir retirado en un pueblo de provincia, con mucha menos olgura de la que su mérito, su clase y la fortuna que gozó en otro tiempo le dan derecho á disfrutar.

Sus numerosas obras, nunca adquiridas por editor alguno, lo cual hace de ellas su mejor elogio, le han ocasionado á veces dispendios considerables para que pudieran ver la luz; y hoy es el dia en que nadie se ha acordado de proteger y distinguir á esa persona respetable, á esa gloria literaria de nuestro pais, á esa señora, en fin (y perdónenos esta revelacion imprudente, que sabemos sentirá en el alma), cuando tantos honores y prebendas se han otorgado á personas menos dignas.

En nombre, pues, del pueblo español, á quien tanto deleitan y consuelan las obras de *Fernan Caballero*; en nombre de la juventud literaria de nuestro pais, que tanto estima y venera las producciones de su virtuosa maestra; y en nombre, sobre todo, de la justicia, pedimos al señor Nocedal, admirador sin duda como nosotros de esa señora y quizá su amigo, cosa que nosotros no tenemos la fortuna de ser; pedimosle que unido al Sr. Moyano, apreciador tambien el verdadero mérito, concedan una de las pensiones destinadas en los presupuestos á recompensar trabajos literarios, como leve ofrenda de gratitud y reconocimiento hácia el mas popular y mas útil escritor de nuestra patria. Que entonces la reina Isabel, á quien segun nuestros informes complacen en extremo las obras de *Fernan*, tendrá ocasion de otorgarle, secundando los deseos de su querida hermana la infanta Luisa, alguna de esas distinciones honoríficas y lucrativas, que tan honradas estarian sobre los hombres del autor de *La Gaviota*, de *Lágrimas* y de *Clemencia*.

CORREO DE HOY.

El vapor *El Rey D. Jaime I* ha fondeado en este puerto sin novedad, procedente de Barcelona, á las seis de la mañana en 13 horas de navegacion, conduciendo la correspondencia pública y 53 pasajeros.

Los periódicos que hemos recibido de Madrid alcanzan al 1.º del actual. Tomamos de ellos las siguientes

Disposiciones oficiales.

Gaceta del 50.

Exposición á S. M.

SEÑORA: Por la ley de 19 de agosto de 1841 se adjudicaron á los consanguíneos de mejor derecho los bienes pertenecientes á las capellanías colativas de patronato activo ó pasivo y demas fundaciones piadosas familiares. Apenas vigente el último Concordato celebrado con la Santa Sede, los prelados en cuyas diócesis habia pleitos pendiente y los Tribunales que en ellos entendian elevaron reclamaciones y consultas, dirigidas unas y otras á solicitar de V. M. una aclaracion á que pudieran ajustar en lo sucesivo su conducta. En su consecuencia, oida la Real Cámara eclesiástica, y de acuerdo con el Nuncio de Su Santidad, se restablecieron por Real decreto de 30 de abril de 1852 las capellanías y fundaciones mencionadas, cuyos bienes no habian sido aun adjudicados á los mas próximos parientes, y esta disposicion continuó en todo su vigor, hasta que por Real decreto dictado en 5 de febrero de 1855 volvió á ponerse en observancia la ley de 19 de agosto de 1841. Providencias tan contradictorias han originado necesariamente incertidumbre en los derechos, dudas y vacilaciones en

(2)
los Tribunales y las perturbaciones consiguientes en las familias y en la Iglesia. Cuando tal sucede, el espíritu de prudencia y de conciliacion, que constituye uno de los elevados deberes de Gobierno, aconseja que se suspendan los efectos del Real decreto de 5 de febrero de 1855 hasta que, reanudadas, como el Gobierno confia lo serán muy pronto, las relaciones con la Santa Sede, pueda dictarse la resolucio n mas justa y acertada por acuerdo de ambas Potestades.

A este fin, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid á 28 de noviembre de 1856.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano,

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden los efectos del Real decreto de 5 de febrero de 1855, por el que se restableció la ley de 19 de agosto de 1841 sobre capellanías colativas de patronato familiar activo ó pasivo y demas fundaciones piadosas de igual clase.

Art. 2.º Quedan en suspenso los juicios y reclamaciones que penden ante los Tribunales civiles y eclesiásticos, asi respecto de la division ó secularizacion de los bienes comprendidos en dichas fundaciones y capellanías, como sobre el derecho á suceder en ellas, y hasta nueva providencia no se admitirán en lo sucesivo demandas de esta clase.

Dado en Palacio á 28 de noviembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha expuesto el de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se restablece en su fuerza y vigor el Real decreto de 5 de enero de 1844, adicional al reglamento del Tribunal Supremo de Justicia y á las Ordenanzas de las Reales Audiencias.

Dado en Palacio á 28 de noviembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

REAL DECRETO.

En consideracion á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y para llevar á efecto lo que se dispone en el Real decreto de 22 de octubre de 1855, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Regentes de las Audiencias de la Península é Islas adyacentes se dirigirán inmediatamente á los Gobernadores de las provincias de su territorio, á fin de que les faciliten lo mas pronto posible una lista de los Abogados domiciliados en los pueblos en que haya Ayuntamiento, y no estén comprendidos en las prohibiciones marcadas en el art. 5.º del Real decreto de 22 de octubre de 1855, y otra de las personas que, sin ser Abogados, á su juicio merezcan con preferencia obtener el cargo de Juez de paz en las respectivas poblaciones.

Art. 3.º Los Regentes, con presencia de estas listas, y oyendo previamente, acerca de las circunstancias de los sujetos comprendidos en ellas, á los Jueces de primera instancia de los respectivos distritos, nombrarán Jueces de paz y suplentes á los que consideren dignos, prefiriendo, siempre que el buen servicio lo consienta, á los que sean abogados, y comunicarán sus nombramientos á los interesados por medio de los referidos Jueces de primera instancia para que principien á ejercer sus cargos el 1.º de enero próximo, dando cuenta al Ministerio de Gracia y Justicia para la aprobacion correspondiente. Acompañarán á estas relaciones copia de las listas formadas por los Gobernadores, con las observaciones que sugieran los informes de los Jueces de primera instancia.

Art. 3.º Los Regentes, oyendo á las Salas de Gobierno, resolverán sin dilacion lo que crean justo, sin ulterior recurso, sobre las excusas que los nombrados alegaren para eximirse del cargo.

Art. 4.º Si las excusas fuesen admitidas, los Regentes harán inmediatamente otros nombramientos con presencia de las referidas listas.

Art. 5.º No obstante las excusas de que habla la disposicion tercera, á fin de que no sufra entorpecimiento el servicio público, deberán los nombrados entrar en el ejercicio de sus cargos mientras que no se les haga saber formalmente que aquellas han sido estimadas.

Art. 6.º Los jueces de paz ejercerán la jurisdiccion que

la ley del enjuiciamiento civil les concede en las demarcaciones en que los alcaldes desempeñan su autoridad y atribuciones gubernativas.

Art. 7.º No debiendo los tribunales ejercer otras atribuciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado, no será permitido á los jueces de paz, mientras lo sean, desempeñar ningun otro cargo perteneciente al orden administrativo.

Art. 8.º Los Jueces de paz cuidarán de que se fije en su despacho el Arancel, conforme al cual han de percibir sus derechos los Secretarios y los porteros.

Art. 9.º Los Jueces de paz suplirán á los Jueces de primera instancia en casos de ausencia, enfermedad ó de vacante; y cuando esto tenga lugar, despacharán el Juzgado de paz los suplentes de los mismos.

Art. 10. En los pueblos en que haya mas de un Juzgado de primera instancia, suplirá á cada uno de ellos el Juez de paz del distrito correspondiente al que es suplido.

Art. 11. En los casos de incompatibilidad en los Jueces de paz para conocer como suplentes de los de primera instancia de los asuntos en que hayan intervenido desempeñando su primer cargo, conocerán de dichos asuntos los suplentes de los Jueces de paz.

Art. 12. Estos y sus suplentes contraerán en el fiel y exacto desempeño de sus cargos un mérito especial que se tendrá presente en sus respectivas carreras, siendo de abono para cubilaciones á los Jueces de paz la mitad del tiempo que ejerzan aquellas.

Art. 13.º Quedan derogadas las disposiciones del Real decreto de 22 de octubre de 1855 que no esten conformes con las contenidas en el presente.

Dado en Palacio á 28 de noviembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia Manuel de Seijas Lozano.

Una real orden disponiendo que las salas de gobierno del tribunal supremo de Justicia y de las audiencias del reino, puedan nombrar cesante ó jubilados de la clase de magistrados, jueces y letrados de reputacion y probidad que suplan á los magistrados en los casos de ausencia, enfermedad ó vacante.

Un real decreto creando en el departamento de liquidacion de la direccion general de la deuda pública una plaza de segundo gefe.

Otro nombrando segundo gefe del departamento de liquidacion de la direccion general de la deuda pública á don Manuel Menendez Torrecilla, administrador cesante de Hacienda pública de la provincia de Badajoz.

Otro suprimiendo la plaza de contador de primera clase del tribunal de cuentas del reino y restableciendo la de contador decano, y nombrando para ella á don Pedro Calbis.

Otro nombrando á don Eustasio Suarez Inclan contador de primera clase del tribunal de cuentas del reino.

Otro nombrando administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Valencia á don José Cabello y Coytia, y de la de Granada á don José Cestillon, teniente coronel retirado y administrador de correos de Málaga

Gaceta del 1.º de diciembre.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para todos los efectos administrativos y de cuenta y razon, terminarán los presupuestos del año actual en fin de diciembre próximo, y su ejercicio en 30 de junio siguiente, con arreglo al artículo 22 de la ley de contabilidad de 20 de febrero de 1850.

Art. 2.º Constituirán los presupuestos ordinarios de ingresos y gastos de 1856 los recursos y créditos designados para el mismo año en la ley de 16 de abril último, y los supletorios y extraordinarios concedidos y que se concedan con la misma aplicacion por leyes especiales y Reales decretos, conforme á los artículos 19 y 27 de la citada ley de Contabilidad. Se considerarán como recursos y créditos del presupuesto extraordinario de Bienes nacionales del propio año, las dos terceras partes de los que comprende en totalidad para los 48 meses que median desde 1.º de enero de 1856 hasta fin de junio de 1857, el estado letra C adjunto á la de 16 de abril último.

Art. 3.º Se formarán inmediatamente los presupuestos de ingresos y gastos para el año próximo de 1857, bajo la base de sus recursos y créditos concedidos para los seis primeros meses del mismo por la mencionada ley de 16 de abril, y sin perjuicio de someter á las Cortes las alteraciones que deban sufrir y los complementos que se consideren nece-

sarios para el pago de los servicios del Estado durante el propio año de 1857.

Art. 4.º El Ministerio de Hacienda queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á 28 de noviembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministerio de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

Un real decreto concediendo á D. Fernando Rodríguez de Rivas, D. Matías Ramos Calange y D. Luis de Cuadra en nombre del Comercio de Sevilla la creación de un banco de emisión en dicha ciudad que se titulara *Banco de Sevilla*.

Otro nombrando comisario regio del banco de la ciudad de Sevilla á D. Francisco Javier Cabañero.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideración las razones que me ha expuesto el ministro de Gracia y Justicia, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Hasta tanto que se promulgue la ley orgánica de tribunales y se fijen en la misma las cualidades y circunstancias que deben reunir los que hayan de ingresar ó ser promovidos en la carrera judicial, además de las reglas anteriormente establecidas, se observarán las que á continuación se espresan:

1.ª Las vacantes que ocurran en las plazas de ministros de las reales audiencias se proveerán por turno:

Primero. En cesantes de la misma clase respecto de los cuales no hubiese inconveniente atendible.

Segundo. En los de mayor mérito de la clase inferior inmediata concediéndose el ascenso.

Y tercero. En los de mayor antigüedad de esta última clase.

2.ª Los que con arreglo á las disposiciones vigentes desempeñan ó han desempeñado cargos á los cuales está declarada una categoría correspondiente á otra clase, cuando conviniere al servicio público que pasen de una á otra, no estarán sujetos á turno, ni lo consumirán.

3.ª La presidencia del tribunal supremo de Justicia, las de sala del mismo y de las reales audiencias, y las regencias y fiscalías de estas, son cargos para los cuales el ministro de Gracia y Justicia me propondrá libremente entre los que reúnan los requisitos necesarios para nombrar yo al que juzgare mas á propósito. Lo propio sucederá por ahora respecto de las plazas del tribunal supremo de Justicia, teniendo en cuenta las atribuciones que la ley del procedimiento civil confiere á tales cargos.

4.ª La provision de los juzgados de primera instancia se ajustará á lo dispuesto en la regla 1.ª, pero no habiéndose completado todavía la reposición de los jueces separados acordada por punto general, principiará á regir esta disposición luego que por el ministro de Gracia y Justicia se determinare.

5.ª Los cargos de tenientes y promotores fiscales se proveerán según el principio establecido en la regla 3.ª

Dado en palacio á 28 de noviembre de 1856.—Esta rubricado de real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Manuel de Seijas Lozano.

Noticias nacionales.

Madrid 29 de noviembre.

El conde de Pinera, hijo del célebre general que al servicio de España defendió á Buenos Aires con los ejércitos ingleses y que por tanto mereció de Carlos IV el título de conde de la Lealtad, ha venido á Madrid al cabo de 48 años para rivalidad este mismo título de Castilla, con que nuestro Rey quiso premiar sus eminentes servicios.

— El Liceo de Málaga se inauguró brillantísimamente el día 23, reuniéndose en sus salones las personas mas distinguidas de la capital. Debió formar un singular contraste el noble y magestuoso culto consagrado á las letras y á las artes el día 23, con las sangrientas escenas de que pocos dias antes habian sido teatro las calles de Málaga.

— Hoy tenemos pormenores del robo verificado no ha muchos dias por una cuadrilla de ladrones en Horcajo, partido judicial de Torrecilla de Cameros en la provincia de Logroño. De ocho á doce hombres armados de trabucos, pistolas y puñales, penetraron en la población, sorprendieron al vecindario que se hallaba en la iglesia y su pórtico para oír misa, pues eran las ocho de su mañana; se apoderaron del cura párroco, le ataron y vendándole los ojos se dirigieron con él á su casa donde le robaron cerca de diez mil reales en metálico y multitud de ropas y alhajas. Al mismo tiempo hirieron á un hombre y una muger, fugándose en seguida con direccion al monte de los Lapazares, jurisdicción de La-

guna, en cuyo tránsito robaron á un pasajero ciento y tantos reales.

— La viruela continúa invadiendo los ganados en la provincia de Logroño. Poco satisfecho el Gobernador civil de las medidas que hasta aquí se habian adoptado para atacar el mal, ha dispuesto que los subdelegados de veterinaria inmediatamente visiten las ganaderías de sus respectivos partidos y despues de reconocido su estado, prescriban desde luego en los que encuentren síntomas contagiosos el régimen curativo que juzguen conveniente recomendando el debido aislamiento en los que se hallasen contagiados.

— Por Reales órdenes de 4.º de diciembre de 1853, y 10 marzo de 1854, se mandaron construir en Málaga dos hotes para el servicio de la plaza de Melilla é islas Chafarinas, y tres lanchones para las plazas de Melilla, Peñon y Alhucemas. Aquellas Reales disposiciones que quedaron entonces sin cumplimiento, lo van á tener ahora.

— El 27 continuaba la provincia de Valladolid ansiando las lluvias que tanto necesitan los campos.

— El vapor *América* últimamente llegó á Liverpool procedente de nuestras costas de Galicia y el Mediterráneo formando parte de su cargamento varias cajas de manzanas y peras que habia tomado en Cádiz, siendo, según se cree, la primera vez que de dichos puertos se remiten al primero frutas de esta especie. Asegúrase que han tenido grande aceptación y pagádose á altos precios. El mismo buque condujo además habas, almendras, vino, pieles de cabrito, pasas, uvas, huevos, castañas y cremor tártaro, todos productos de España y muy apreciados en Inglaterra. Con las rápidas comunicaciones que hay ahora entre las dos naciones, se presenta para España una magnífica ocasion de hacer conocer en los mercados de Inglaterra la variedad y bondad de las esquisitas frutas y otros artículos de consumo con que la naturaleza ha favorecido á nuestro privilegiado suelo.

— Pasado mañana debe aparecer el primer número del periódico progresista la *Península*, que, como dice en su prospecto, aspira á apresurar el día en que la *Península* toda compacta, independiente y libre, floreciente en el interior y respetado en el exterior, llegue á beneficiar los inmensos tesoros con que la ha dotado la Providencia y á reconquistar su perdida importancia en los gabinetes de la diplomacia europea.

Idem 50.

Dice anoche la *Regeneracion*:

«Parece que los obstáculos que encuentra el plan de Hacienda, son el estado de los artículos de primera necesidad, que es preciso considerar para el restablecimiento de los derechos de puertas y consumos, y la situación de Cataluña, de la que no se puede prescindir para resolver la cuestion arancelaria.»

Podemos asegurar á nuestro colega que el plan de Hacienda no encuentra ninguno de los obstáculos á que se refiere.

— Antes de ayer pasó el Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva, una larga y escrupulosa revista á todos los batallones que residen en el Pardo, los que se presentaron en el mejor estado de policía é instruccion; el señor general pasó desde luego á recorrer los cuarteles y examinar los utensilios y armamentos, dictando varias providencias de gran beneficio para el soldado y que demuestran el alto conocimiento que dicho señor general tiene del arma de infantería.

— El *Diario Español* encabaza su número con la siguiente

Advertencia. Una nueva empresa se encarga desde hoy de la publicacion del *Diario Español*.

Los antiguos redactores, que desde hace algun tiempo se habian separado ya de las tareas cotidianas del periódico, cesan definitivamente de formar parte de la redaccion.

Una completa comunidad de ideas, la profesion de los mismos principios, hacen que la nueva redaccion se proponga continuar en el mismo sentido que hasta aquí la marcha política del *Diario*.

Terrible huracan.

— Un carta particular escrita en la Paz, puerto principal de la baja California, en 20 de setiembre, da los siguientes detalles sobre la destruccion de aquella ciudad.

«Hacia ya muchos dias que el calor insoportable que experimentábamos, los negros y espesos nubarrones que aparecian por el Sudeste, la depresion del barómetro y la violenta agitacion del mar, nos anunciaba una espantosa. En efecto, el 17 á las nueve de la noche, comenzó á soplar con violencia acompañado de una lluvia muy fuerte y constan-

te, un viento Norte que aumentando de fuerza por grados llegó á causar una verdadera alarma en la poblacion.

Pocas horas despues desencadenóse el huracan, y habiendo empezado á llover con irresistible fuerza, la impetuosidad del viento conmovió los edificios arrancando de raiz los árboles de mayor dimension.

El mar, cuyos rugidos causaban espanto, salióse de su nivel ordinario, y las espumosas olas, batiendo y destruyendo los jardines y casas mas cercanas de la ribera, avanzaron amenazadoras hasta las calles de la villa, que inundadas ya por las aguas que se desbordaban de las montañas con horrisono estruendo, iban á unirse con las alborotadas olas del mar arrastrando cuanto encontraban á su paso.

El 18 comenzaron á hundirse algunos edificios, y consternadas las familias á vista del espantoso cuadro que ofrecian los elementos desencadenados, salieron precipitadamente de sus casas á pesar de la impetuosidad de los vientos y la lluvia, para evitar una muerte segura.

Durante las treinta horas que duró aquella prolongada tormenta, se experimentaron algunas sacudidas de que no se hizo aprecio, en razon al peligro mayor que embargaba todos los ánimos.

Los daños, en fin, han sido muy considerables, y una multitud de familias han quedado sumidas en la mayor miseria perdiendo sus casas y sus bienes. La ciudad ofrece en estos momentos un cuadro desolador; no se ven mas que ruinas, escombros y miseria, y las pocas casas que han quedado en pié las ocupan enfermos del hospital y las tropas de la guarnicion.

En las costas de Sinaloa y Sonora debe haber ocurrido tambien gran número de desgracias; pues se supone que el mal tiempo ha sido general en estos mares, y se ha visto durante el día numerosas bandadas de pájaros desconocidos atravesar los aires, arrastrados, sin duda á través del golfo, por la impetuosidad de los vientos.

PALMA.

El Mallorquin en su número de ayer dice que no son oportunas varias las sencillas observaciones que le dirigimos con motivo de su aparicion. Nuestro objeto al hacerlas no era otro sino investigar si con la union de las dos empresas de los periódicos el *Diario* y el *Balear*, se habia propuesto el nuevo colega sustentar las doctrinas de ambos ó las de uno solo: en el primer caso le hicimos observar la divergencia en que habian estado aquellos en varias ocasiones: en el segundo hubiéramos deseado una manifestacion sincera. Y si el *Mallorquin* prescinde absolutamente de los antecedentes de uno y otro, era de esperar hubiese trazado su linea de conducta con respecto al sistema político que se proponia defender. Nada vemos aquí por cierto de inoportuno, sino que cuanto dijimos se presenta muy sencillo y natural.

El Mallorquin empero para dar solucion á nuestras dudas nos remite á la lectura del segundo párrafo de su artículo editorial, y en verdad que ella en nada las desvanece. Constituirse en abogado de la religion y el trono, no es formular sino un programa muy lato y muy elástico. Si así le place tenerlo consignado el *Mallorquin*, no le disputaremos su derecho; pero puede estar seguro de que el público deseaba ver mas circunscrito el círculo de su política, mas bien determinada su posicion.

En la *Justicia* leemos lo siguiente.

«Ha sido declarado cesante el señor don Rafal González Muñoz, fiscal de la audiencia de Mallorca. Magistrado dignísimo el señor Muñoz, es la vez primera que desde el año 1836 en que sirve al Estado con excelente reputacion y mérito envidiable, ha sido objeto de una medida semejante. Sostiene de una familia numerosa, no ha intervenido jamás en la política ardiente de los partidos, limitándose tan sólo á cumplir con sus deberes y servir los intereses de la justicia.

Se espera de un momento á otro una variacion de los señores tenientes fiscales de la audiencia de esta córte. Veremos como se hace.»

De el *Eco de Menorca* tomamos los siguientes párrafos:

«El Sr. D. Pedro M. Santaló, Administrador de correos de esta ciudad, ha sido declarado cesante y nombrado en su lugar á D. Guillermo Fiol que en 1854 desempeñaba la misma plaza.»

«Dícese que de un conducto de desagüe que hay en la bajada de San Francisco sale por las noches una fantasma. Imposible parece que en estos tiempos se crea en visiones, lo que no sería extraño es que el día menos pensado algun prójimo se rompiera las piernas cayendo dentro del espresado conducto, cuya entrada se halla descubierta enteramente y en estado peligroso por haberse inutilizado una gran piedra que la cubria.»

«Se nos ha asegurado que en el pueblo de Fornells está causando algunas víctimas la viruela maligna. Esperamos se tomarán providencias para que esa terrible enfermedad no invada á las demas poblaciones de la isla.»

Revista de periódicos.

El *Mallorquin* publica la revista de sus cólegas de Palma, en cuyo escrito se ocupa del modo con que fué mirado su aparición por el *Genio* y por el *Palmesano*.

Los demas periódicos no contienen nada de redaccion.

Boletin oficial.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana el comandante graduado capitán del regimiento infanteria de Luchana D. José Troyano.

Parada, hospital y provisiones, el mismo cuerpo.

El teniente coronel sargento mayor.—Benito de Amores.

Boletin religioso.

Santo de mañana.

SAN NICOLAS DE BARI, ARZOBISPO DE MIRA Y CONFESOR.

Nació este Santo en Patara ciudad de la Licia en el Asia menor; aplicado desde muy jóven al estudio de las letras hizo en ellas maravillosos progresos, no descuidando por esto la ciencia de su salvacion; conociendo su tío el arzobispo de Mira la devocion y piedad de Nicolas confirióle las sagradas órdenes; por aquel tiempo tuvo su tío que hacer un viaje á la Tierra Santa, y habiendo fallecido en el camino, abandonó Nicolas la ciudad por temor del obispado, mas por circunstancias imprevistas y en las que es notoria la voluntad de Dios; tuvo que volver á su pais, aclamándole por obispo clero y pueblo. Viéndose colocado en la silla episcopal dedicóse á cumplir con todas las obligaciones de un buen prelado, mostrándose celoso defensor de la religion, tanto contra los idólatras como contra los arrianos. Obró muchos milagros y prodigios hasta que en 6 de diciembre del año 327 pasó á gozar en el cielo del premio de sus virtudes y merecimientos.

SECRETARIA DE CÁMARA EPISCOPAL.

De órden de S. S. Ilma. el Obispo mi señor se anuncia á los fieles de su diócesi que el lunes dia 8 de los corrientes, festividad del misterio de la inmaculada Concepcion de Maria santísima, se celebrará comunión general en la santa Iglesia á las ocho de la mañana y simultáneamente en los altares mayor, de la Concepcion y de san Pedro.

Todos los que asistieren á ella y ademas los que en cualquiera hora de dicho dia recibieren el Smo. Sacramento en la misma catedral, rogando por la paz y concordia entre los príncipes cristianos, estirpacion de las heregias y exaltacion de la santa fe católica, podrán ganar indulgencia plenaria, aplicable á las almas del purgatorio, que concede S. S. Ilma. en virtud de autoridad apostólica á él delegada.—Palma 4 de diciembre de 1856.—Teodoro Alcover Pro. vice-secretario.

Boletin comercial.

ADMINISTRACION DE LOS VAPORES

Mallorquin y Barcelones.



La sociedad de conformidad con el Sr. Administrador principal de correos de esta ciudad ha acordado que el paquete de vapor correo el *Barcelones* haga á Valencia con escala á Iviza de ida y vuelta los cinco viages que se espresarán.

SALIDAS.

Del puerto de Palma los juéves 27 de noviembre, 4, 11, 18 y 25 de diciembre á las diez de su noche.

De Iviza los viérnes 28 de noviembre, 5, 12, 19 y 26 de diciembre á las cinco de su tarde.

De Valencia los lúnes 4, 8, 15, 22 y 29 de diciembre á las dos de su tarde.

De Iviza los mártés 2, 9, 16, 23 y 30 de diciembre á las siete de su mañana.

De Palma á Iviza.

Cámara de popa 60 rs. Id. de proa 40. Sobre cubierta 20.

De Iviza á Valencia.—Los mismos precios.

De Palma á Valencia.

Cámara de popa 420 rs. Id. de proa 80. Sobre cubierta 40.

A la vuelta los mismos precios indicados. Cargo y encargos á precios convencionales.

En ambos viages conducirá la correspondencia pública. Palma de Mallorca 24 de noviembre de 1856.—El Administrador.—Miguel Estade y Sabater.



EL REY D. JAIME I, de la fuerza de doscientos caballos.

SU CAPITAN D. GABRIEL MEDINAS.

Saldrá de este puerto para el de Barcelona el mártés 9 del corriente á las cuatro de la tarde.

Admite cargo y pasajeros á los cuales ofrece sus espaciosas cámaras y el mas esmerado trato.

Se despacha en la plaza de las Copiñas número 44.

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 4.

De Oran en 40 dias polacra goleta *Peña*, de 79 toneladas pat. Mateo Coll, con 7 mar., 1 pas. y lasire.

De Ciudadela en 6 dias pailebot *Estrella*, de 54 ton., patron Juan Sancho, con 7 mar., id.

De A dra en 6 dias laud *Belisario*, de 49 ton., pat. Bernardino Palmer, con 8 mar. y batatas.

DESPACHADAS.

Dia 4.

Para Bona laud *Cármén*, de 45 ton., pat. Bartolomé Compañy, con 7 mar., vino y efectos.

Para Argel laud S. Antonio, de 26 ton., pat. Guillermo Pujol, con 6 mar., id. é id.

Para id. laud S. José, de 24 ton., pat. Guillermo Bosch, con 4 mar., 1 pas., id. é id.

Para Barcelona laud *Juanito*, de 57 ton., pat. Geronimo Petro, con 5 mar., 1 pas. y algarrobas.

Boletin de anuncios.

Se desea vender un caballo árabe de talla con su carrito de última moda y asientos con muelles de acero. La persona

que desee adquirirlo ya junto como por separado, se aviste con el maestro Gabriel Pomar que vive cerca de la Pescadería vieja.

Sirviente.

Un jóven de edad de 24 años desea colocarse en clase de criado: en esta imprenta darán razon.

Calzado de goma elástica.

En la tienda de Burghart, plaza de las Copiñas, esquina á la cuesta de *Ambrós* se venden zapatos de primera clase; los de señora á 24 rs. vn., para caballero 34 rs. par.

Juegos de café de porcelana con flores doradas y de colores á 88 rs. vn. uno y un abundante surtido de jarros para flores, vajillas, jicaras, tazas de todas dimensiones y otras muchas piezas de porcelana fina, alfombras, brazaletes y otros artículos de *dublé* fino de buen gusto y de moda; como tambien un abundante y variado surtido de artículos de gusto del dia recién llegados de Paris, á precios equitativos.

Remate.

El sábado 6 del que corre á las siete de la noche, se rematará al mayor postor si la postura acomoda, la casa zaguan con la botiga contigua y demas pertenencias sita en la calle de la Cuartereta números 8, 28, y 29.

Al público.

En el depósito de papel pintado de la plaza de las Copiñas número 3, se está esperando otra remesa de papeles, dibujos modernos del último gusto y á precios muy equitativos: en el mismo depósito se facilitará persona que lo coloque á tres sueldos la pieza.

PRIMAS DE VIOLIN.

Se venden en la calle ancha de la Merced núm.º 46. Estas cuerdas son mejores que las romanas por su solidez como lo acredita la esperiencia de los que las han aprobado, las mismas resultas se notan en la guitarra.

Precios doce sueldos la docena y siete cuartos una.

FLORINA

ó la jóven de Glaris.

Melodrama sério en 2 actos.

MÚSICA DEL MAESTRO CÁRLOS PEDROTTI.

Véndese en la tienda de Cabrer, y en el despacho del teatro del *Círculo*, donde se ha de representar.

Teatro del Círculo.

Para hoy.—Funcion 94.

La grande ópera seria en 4 actos del maestro José Verdi,

NABUCODONOSOR.

Para mañana.—Funcion 95.

La comedia en tres actos y en verso original de don Cayetano Suricalday, titulada

CHISMES, PARIENTES Y AMIGOS.

Seguirá el baile titulado

Un divertimento estrangero

Concluyendo con la pieza en un acto original de don José Olona titulada

BONITO VIAJE!!

A las siete.

EDITOR RESPONSABLE, D. ANTONIO MARIA SALOM.

PALMA.—IMPRENTA MALLORQUINA.

A CARGO DE JAIME LUIS RAMONELL.